CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES** POR CONDUCTO DEL RECTOR EL **C. MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ** Y POR LA OTRA LA EMPRESA **GCF VEGA FRANCO Y COMPAÑÍA S.C** POR CONDUCTO DEL **C.P. ENRIQUE PROA ROMAN** DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA **"LA UNIVERSIDAD"** Y **"EL PRESTADOR"** RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la crea, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del registro de entidades Paraestatales en fecha 15 de octubre de 1999.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21, 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y los artículos 15 y 42 de la Ley de Control Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.4.- Que el **C. MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, según consta mediante el Oficio Nº SGG/N/508/2018, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 16 de noviembre del 2018, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Paraestatales bajo el número 35 a fojas de la 198 a la 199 del volumen 29 de fecha 09 de enero del 2019, con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.5. Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus

Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible del proveedor que se llagara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato

1.6.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.7.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

Declara "EL PRESTADOR":

2.1.- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Eugenio Garza Sada No. 110, segundo piso, Colonia Pocitos, C.P. 20328 Aguascalientes, Ags

2.2.- Que es una Empresa legalmente constituida conforme a las disposiciones vigentes, y que acredita la existencia legal de su sociedad con la escritura pública 17635 de fecha 22 de julio del 2004, otorgado ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Javier González Ramírez del Estado de Aguascalientes.

2.3.- Que su representante legal es el CP. ENRIQUE PROA ROMAN quien acredita su personalidad con escritura pública número 22,246, VOLUMEN CCCLXVIII de fecha 6 de agosto del 2007, otorgado ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Javier González Ramírez del Estado de Aguascalientes.

2.4.- Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: GVF040722HV4 encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

2.5. "EL PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés y en el caso de ser persona moral manifiesta que los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad al no estar en el supuesto señalado no se actualiza un conflicto de intereses con "LA UNIVERSIDAD", lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la LGRA y 36 fracción IX LRAEAM.

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO:

PRIMERA. - **"LA UNIVERSIDAD"** encomienda a **"EL PRESTADOR"** y éste se obliga a "La Elaboración del Dictamen a las Cuotas Obrero Patronales enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio 2019, con Registro Patronal Y4512582380."

LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a la prestación del servicio y se hará responsable de planear, programar, dirigir y ejecutar, todos los trabajos necesarios para llevar a cabo "La Elaboración del Dictamen a las Cuotas Obrero Patronales enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio 2019, con Registro Patronal Y4512582380."

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

TERCERA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 21 de Abril al 31 de Agosto del 2020.

IMPORTE Y FORMA DE PAGO:

CUARTA. - El importe total del servicio objeto de este contrato es la cantidad de $46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo establecido en la cotización. El precio señalado en la cotización será fijo. El pago se

realizará en cuatro pagos iguales, debiendo "EL PRESTADOR", entregar el CFDI por los honorarios correspondientes en tiempo y forma.

Si **"EL PRESTADOR"** realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

QUINTA. - **"LA UNIVERSIDAD"** tiene el derecho para vigilar y supervisar todos y cada uno de los servicios que deba ejecutar, **"EL PRESTADOR"** para la prestación oportuna del servicio.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" queda obligado ante "LA UNIVERSIDAD" a responder de la calidad de lo contratado y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de este contrato, de conformidad en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 53 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO y en el Código Civil del Distrito Federal para toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria.

Para vigilar el correcto desarrollo y cumplimiento de la entrega del servicio a que se refiere el presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" designará a la. C.P. MONICA PATRICIA ZAMORA ESTRADA, debiendo "EL PRESTADOR" acatar las instrucciones que al respecto se haga.

SÉPTIMA. - No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR" acepta y ofrece su más estrecha colaboración en el momento y en lugar en que se trate, sin retribución por cualquier causa de emergencia o cualquier siniestro.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cuales quiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

RESCISIÓN DEL CONTRATO:

NOVENA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
b) Por negar a "LA UNIVERSIDAD" o quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
c) Si se comprueba que los documentos presentados son falsos.
d) En general, por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA. - Las partes convienen en que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a " EL PRESTADOR" excepto cuando concurran razones de interés general se podrá dar por terminado en cualquier momento, sin previo aviso.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes convienen en que toda la información encaminada a reforzar o crear estrategias comerciales, así como la que no exprese este fin deberá manejarse en forma estrictamente confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda expresamente pactado que en el hecho de que "LA UNIVERSIDAD" no hiciere uso de sus derechos conforme a la Cláusula anterior o cualquier otra del contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos ni impedimento alguno para ejercitarlos posteriormente.

JURISDICCIÓN:
DÉCIMA TERCERA. - En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO O MALA FE, FIRMANDOSE EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES EN LA CIUDAD AGUASCALIENTES, AGS., EL 21 DE ABRIL DE 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"

MIGUEL ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

POR "EL PRESTADOR"

CP. ENRIQUE PROA ROMAN.
DIRECTOR GENERAL
GCF VEGA FRANCO Y COMPAÑÍA S.C

TESTIGOS

CP. VICTOR MANUEL GONZALEZ DE LEON
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

LIC. MONICA PATRICIA ZAMORA ESTRADA
JEFA DE DPTO. DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES